



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio No 520**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil formulada a través de apoderada judicial por NAYDU FERNANDA MURIEL en contra de ALEXANDER PERDOMO, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) En el quinto de la demanda indica que la sociedad conyugal se encuentra disuelta y en estado de liquidación, sin allegar para tal efecto la documentación que de cuenta de ello.
- b) Omite aportar copia del registro civil de matrimonios con la debida inscripción de matrimonio celebrado.
- c) Omite indicar el nombre de al menos dos personas que deberán rendir testimonio en los términos del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, quienes deberán tener conocimiento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos debatidos en el proceso (#6 art. 82 C.G.P.).
- d) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de la misma y los anexos al demandado (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- e) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia y dirección electrónica de la parte demandada mencionados en el acápite de notificaciones, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MADELINNE WAGNER RODRIGUEZ, abogada titulada, identificada con la CC No. 66.979.350 y portadora de la TP No. 90382 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347bdb4d108931128e513485f57fa1221fb8c25b07c5e53d525f6d1af339363d**

Documento generado en 26/05/2022 01:36:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**